DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2478095

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL "PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE LA FUNDICIÓN HERNÁN VIDELA LIRA DE ENAMI"

(Resolución)

Núm. 283 exenta.- Santiago, 21 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 180, de 18 de octubre de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el "Plan de Descontaminación de la Fundición de Hernán Videla Lira de Enami", publicado en el Diario Oficial el 9 de enero de 1995; en el memorándum N° 74, de 27 de junio de 2023, de Secretaría Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, y memorándum N° 371, de 5 de julio de 2023, de la División de Calidad del Aire, mediante los cuales se solicita elaborar la resolución de inicio del proceso de revisión del respectivo plan; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 44 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente. Asimismo, dispone en su inciso tercero que todo plan de prevención o de descontaminación será revisado por el Ministerio del Medio Ambiente, al menos, cada cinco años.

2.- Que, por medio del decreto supremo N° 255, de 1993, del Ministerio de Agricultura, se declaró zona saturada por anhídrido sulfuroso el área circundante a la Fundición Hernán Videla Lira, III región.

3.- Que, según consta en el decreto supremo precedentemente indicado, los límites de la zona saturada son los siguientes:

Límite Norte: Callejón Pedro de Valdivia, límite urbano de la ciudad de Copiapó y desde su extremo oriente, en línea recta al Centro Minero Teresita.

Límite Nor-Este: Desde Centro Minero Teresita en línea recta hacia el Sur hasta la cumbre del Cerro Ladrillos y desde éste continuando por el límite comunal hasta la cumbre del Cerro Checo de Plata.

Límite Este: Desde la cumbre del Cerro Checo de Plata en línea recta hasta la cumbre del Cerro La Plata.

Límite Sur: Desde la cumbre del Cerro La Plata, bajando por quebrada El Sauce hasta cortar Ruta C-35, y por ésta hasta empalmar con Ruta C-423, siguiendo por ésta hasta cortar el límite comunal Poniente de la comuna de Tierra Amarilla.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Límite Oeste: Desde el punto que la Ruta C-423 corta el límite comunal siguiendo por este al Norte, hasta la cumbre del Cerro Las Cruces y desde este en línea recta al extremo Sur Poniente del Callejón Pedro de Valdivia.

Estos límites se encuentran descritos en la carta terrestre escala 1:250.000 Copiapó 27.00 - 69.00 del Instituto Geográfico Militar.

4.- Que, por medio del decreto supremo N° 180, de 18 de octubre de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se aprobó el "Plan de Descontaminación de la Fundición de Hernán Videla Lira de Enami", publicándose en el Diario Oficial el 9 de enero de 1995

5.- Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando Primero, corresponde dar inicio al proceso de revisión y actualización de éste.

Resuelvo:

1.- Iníciese el proceso de revisión del "Plan de Descontaminación de la Fundición de Hernán Videla Lira de Enami", aprobado por el decreto supremo N° 180, de 18 de octubre de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión del mencionado plan.

3.- Solicítese informe sobre la revisión del "Plan de Descontaminación de la Fundición de Hernán Videla Lira de Enami" a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama.

4.- Fíjese un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión del "Plan de Descontaminación de la Fundición de Hernán Videla Lira de Enami". Cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Atacama, o bien, en formato digital en la casilla electrónica: revisionplanhvl@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

5.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl